

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.234

LEY 4234

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4234

LEY 4234

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a

la Dirección General

de Escuelas para vender al precio de cotización, los títulos de la ley número 4102 que le fueron entregados por el Poder Ejecutivo para solventar el déficit de los ejercicios 1932, 1933 anteriores. Autorízase igualmente a la mencionada Dirección, para realizar operaciones de crédito, dando en caución o garantía, los títulos referidos.

ARTÍCULO 2°. El producido de la negociación a que se refiere el artículo anterior, se invertirá en la siguiente forma:

a) En el pago de los créditos correspondientes a sueldos de maestros por los ejercicios 1932 y anteriores.

b) En el pago de los créditos correspondientes a sueldos de maestros por el ejercicio de 1933.

c) Para reintegrar al ejercicio 1934 los fondos invertidos en el pago de sueldos de maestros correspondientes al ejercicio de 1933.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo comunicará oportunamente a

la Honorable Legislatura

, el resultado de la negociación de los valores a que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4234. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).